



CONVENIO DE COOPERACIÓN

El presente CONVENIO DE COOPERACION, lo celebran por una parte, la “Universidad Miguel de Cervantes”, de Santiago de Chile, por medio de su Rector y representante don Gutenberg Martínez Ocamica, a quien para efectos de este convenio se le denominará «UMC», y por la otra el “Centro de Estudios Universitarios Allende, A.C”, representado legalmente por el C. Luis Alonso Magallón Paulino, a quien para efectos de este convenio se denominará «CEU Allende», quienes deciden sujetarse al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

I.- DECLARACIONES

Manifiesta “CEU ALLENDE”, a través de su representante:

- 1.- Que es una asociación civil constituida según las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 8,029, de fecha 26 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Uribe Romo, titular de la Notaría Pública número 57, de Irapuato, Gto., cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número de folio civil número V17*1025, en fecha 11 de noviembre de 2010.
- 2.- Que su representante legal acude a la firma del presente instrumento jurídico, lo que acredita con copia del testimonio de la escritura pública número 5,877, de fecha 31 de enero de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Gloria Yicheo López, titular de la Notaría Pública número 72 del partido judicial de Irapuato, Gto, México., de la cual se desprende que cuenta con un poder para Actos de Administración, por lo cual está facultado para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha facultad no le ha sido modificada, limitada o revocada en forma alguna a la fecha.
- 3.- Que la asociación civil que representa tiene por objeto, entre otros, la educación, capacitación, investigación científica y/o tecnológica y promoción de la cultura; así como la impartición de la enseñanza en todos sus grados y ciclos, tipos, ramas, cursos, niveles, especialidades, carreras, diplomados y post-grado de forma escolarizada o continua y en general en todas las áreas del conocimiento, conforme a los planes o programas de reconocimiento o validez oficial, en los términos de la Ley General de Educación, en su caso; capacitación y formación de negocios, oficios y artes; promoción en actividades culturales, literarias, científicas, artísticas, deportivas y de sano esparcimiento, así como todas aquellas que permitan complementar todas las acciones educativas de la asociación.

4.- Que su representada cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para los planes de estudio que imparte a nivel media superior y superior.

5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEU100826FC5 y que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en calle Andrés López, número 1053, colonia La Moderna, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, México., código postal 36690, con número de teléfono con fax: (462) 660 0095

Manifiesta “UMC”, a través de su representante:

1.- La Universidad Miguel de Cervantes (UMC), fue creada el año 1996 y el 27 de noviembre de 1997 se certifica su reconocimiento oficial en conjunto con su Proyecto Institucional original, mediante el Decreto Exento N° 1169 del Ministerio de Educación, de acuerdo al marco de las leyes y normativas vigentes en Chile.

2.- La Universidad Miguel de Cervantes otorga títulos profesionales y grados académicos oficiales y plenamente válidos. Nuestra UMC se constituyó conforme a la Ley y está oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación y los planes y programas de la Universidad están aprobados por el Consejo Superior de Educación (CSE) en su sesión del 15 de Enero 2009, otorgando a la Universidad Miguel de Cervantes el carácter de Autónoma

II.- LAS PARTES CONJUNTAMENTE DECLARAN:

Único. Que deciden difundir y apoyar los programas, proyectos o líneas de trabajo que resulten ser aplicables conforme a su objeto y fines e igualmente que se reconocen el carácter y personalidad jurídica con la que comparecen al presente acto, la cual a la fecha no les ha sido limitada o restringida en forma alguna.

III.- CLÁUSULAS

Primera. Obligaciones. “CEU ALLENDE” estará obligada a las siguientes:

1.- Ofrecer servicios educativos en línea como son cursos y diplomados por medio del Centro de Liderazgo, Innovación y Competitividad (CLIC) con algunas becas y promociones para alumnos, personal académico, personal docente de la “UMC”.

2.- Redactar, elaborar y hacer publicaciones en conjunto referentes a temas enfocados a las carreras y posgrados que se ofrecen tanto en “CEU ALLENDE” como en “UMC”.

3.- Se propone tener una revista electrónica en la que los alumnos de ambas instituciones puedan beneficiarse con el contenido que sea publicado y a su vez puedan publicar ellos mismos algún artículo de interés para la comunidad universitaria de ambos.

4.- Intercambios académicos para los alumnos que quieran hacer algún semestre fuera de su universidad, tomando en cuenta las carreras que se ofrecen y compaginando el plan de estudios y las asignaturas correspondientes para realizar la equivalencia necesaria de la carga de materias.

5.- Posibilidad de ofrecer una doble titulación para los alumnos egresados de las carreras de Derecho y Contabilidad.

Segunda. Obligaciones de “UMC”. Se obliga “UMC”, a las siguientes:

1.- La UMC pondrá a disposición de la “CEU ALLENDE”, toda la información de sus carreras de pregrado y post grados nacionales e internacionales, presenciales o e learning, para hacer posible el acceso de estudiantes, profesores y directivos, bajo condiciones especiales que se definirán en cada caso.

2.- Incorporar las direcciones electrónicas que la “CEU ALLENDE” señale, dentro de la base de datos de la “UMC”, para mantener una información permanente y actualizada de los eventos y novedades producidas.

3.- Analiza y buscar concretar la realización de acciones conjuntas en el formato de diplomados o cursos de post grados, que pudieran realizarse para ambos países o desde estos para otros de América Latina, en versiones presenciales o e learning.

4.- Buscar en conjunto fondos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, para la búsqueda de la implementación de proyectos de beneficio bilateral.

5.- Enviar via electrónica todas las publicaciones propias de la “UMC”, para ponerlas al servicio de la “CEU ALLENDE”.

Segunda. Las partes convienen que, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente convenio, este será rescindido, tomándose las medidas necesarias para no afectar ni a los acreditados, ni a ellas mismas.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio sin necesidad de resolución judicial, previo aviso a la otra por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto o vía fax en el número indicado en el apartado de declaraciones del presente convenio, cuando menos con treinta días naturales de anticipación, surtiendo sus efectos al día siguiente de concluido el plazo señalado para tal efecto en este párrafo.

El inicio de la vigencia del presente convenio es a partir de su firma y concluirá pasado un año, con la posibilidad de renovar el mismo siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Las partes están obligadas a mantener el presente acuerdo actualizado y funcional y se comprometen a proporcionar oportunamente toda clase de información y auxilio requerido para este efecto, así como a modificar su contenido o adicionar el mismo, previo acuerdo entre ellas en el momento en que las circunstancias así lo requieran.

Las partes se hacen sabedoras de que en los contratos y convenios la máxima ley es la voluntad de las partes, manifestando que en la firma de este instrumento no existe dolo, error, mala fe, violencia, ni algún otro vicio del consentimiento.

Tercera. Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar bajo la más estricta confidencialidad cualquier tipo de información que en función de este convenio llegaren a compartirse, y a responder de los daños y perjuicios que se ocasionaren por el incumplimiento de dicha obligación, por lo que no podrán divulgar ni publicar ninguna información sin autorización expresa de las mismas.

Cuarta. Interpretación y solución de controversias. Las partes, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, lo resolverán, en primera instancia, de común acuerdo, y en caso contrario, se someterán a la legislación local vigente de cada país, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.

Enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Santiago de Chile, a los catorce días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

Fco. Ortega T

Por la "UMC"



RECTOR GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Por la «CEU Allende»

C. LUIS ALONSO MAGALLÓN PAULINO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COOPERACION DE FECHA: A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, DE SANTIAGO DE CHILE REPRESENTADA POR GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA, RECTOR, y el CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ALLENDE, A.C., CONTIENE CINCO CLÁUSULAS Y SE SUSCRIBE EN CUATRO HOJAS ÚTILES.